

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

**RESOLUCIÓN No. 0779
(27 DE MARZO DEL 2026)**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: OCCIDENTE
RADICADO: SGTO No. 0315
EXPEDIENTE No. **SAN-00229-19**
PRESUNTO INFRACTOR: BIORGÁNICOS DEL PÁEZ S.A EN LIQUIDACIÓN
MUNICIPIO DE TESALIA
MUNICIPIO DE PAICOL
MUNICIPIO DE NÁTAGA
MUNICIPIO DE LA PLATA
MUNICIPIO DE LA ARGENTINA
EMPRESAS PÚBLICAS DE TESALIA S.A E.S.P.
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA E.S.P.
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ARGENTINA S.A. E.S.P.
FECHA HECHOS: 27 DE JUNIO DE 2019
ASUNTO: DECLARA RESPONSABILIDAD

1. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 2305 de agosto 02 del 2016 esta Dirección Territorial resolvió declarar responsable a la persona jurídica **BIORGÁNICOS DEL PÁEZ S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 900.057.795-7, así como a sus socios, **MUNICIPIO DE TESALIA** identificado con Nit. 800.097.176-6, **MUNICIPIO DE PAICOL** identificado con Nit. 891.180.194-4; **MUNICIPIO DE NÁTAGA**, identificado con Nit. 891-102.844-0; **MUNICIPIO DE LA PLATA** identificado con Nit. 891.180.155-7, **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA** identificado con Nit. 891.180.205-7, **EMPRESAS PÚBLICAS DE TESALIA – EMP TESALIA S.A E.S.P.** identificada con Nit.900.332.875-7, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA – EM SERPLA E.S.P.** identificada con Nit.813.002.781-2, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ARGENTINA – EMPUGARG S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 900.239.471-8, **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, SERVICIO Y SUMINISTROS DE NÁTAGA HUILA E.S.P.** identificada con Nit. 813.006.888-1; **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO AGUAS DEL HUILA S.A E.S.P.** identificada con Nit. 800.100.553-2, ordenándose la revocatoria de la licencia ambiental (*Resolución No. 1225 de 2000 del MAVDT – Resolución No. 1063 de 2011*) expedida para la operación de la **PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS-BIORGÁNICOS DEL PÁEZ**, por como lugar de disposición final de residuos sólidos para los municipios de Occidente del Departamento del Huila. Adicionalmente se dispuso el cierre definitivo de la misma, y la obligación de **PRESENTAR Y EJECUTAR el PLAN DE CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS BIORGÁNICOS DEL PÁEZ.**

Que, con ocasión a la decisión tomada mediante Resolución No. 2305 de agosto 02 del 2016 las personas jurídicas, el **MUNICIPIO DE NÁTAGA**, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO**,

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

ALCANTARILLADO, SERVICIO Y SUMINISTROS DE NÁTAGA HUILA E.S.P. y la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.** interpusieron recurso de reposición. El cuál fue resuelto mediante Resolución No. 734 de marzo 13 del 2017, por medio de la cual se determinó:

***“MODIFICAR** la Resolución No. 2305 del 02 de agosto del 2016 en su artículo que quedará así: **ARTICULO PRIMERO: EXONERAR DE RESPONSABILIDAD** a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P** con NIT 800.100.553-2, y la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, SERVICIOS Y SUMINISTROS DE NÁTAGA HUILA-A.A.S.S** con NIT 813.006.888-1 (...) y se concede un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo; para la presentación del Plan de Cierre Clausura y Restauración Ambiental de la Planta de tratamiento de Residuos Sólidos-BIORGÁNICOS DEL PAEZ.”*

Que, mediante la Resolución No. 998 de marzo 24 del 2018 esta Dirección Territorial resolvió: **APROBAR EL PLAN DE CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS POR BIORGÁNICOS DEL PÁEZ EN LIQUIDACIÓN** y otorgar para el inicio de la ejecución de las actividades un término de superior a seis (06) meses.

Que, el día 04 de abril del 2019 se realizó visita de seguimiento en la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos **BIORGÁNICOS DEL PAEZ S.A E.S.P.** y seguimiento al **PLAN DE CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN**, levantándose Acta No. 315 de junio 14 del 2019, en la cual se evidencio el incumplimiento de la Resolución No. 998 de marzo 24 del 2018.

Que, mediante Auto No. 017 de julio 16 del 2019 esta Dirección Territorial resolvió iniciar proceso sancionatorio en contra de la persona jurídica **BIORGÁNICOS DEL PÁEZ S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 900.057.795-7, así como a sus socios, las personas jurídicas **MUNICIPIO DE TESALIA** identificado con Nit. 800.097.176-6, **MUNICIPIO DE PAICOL** identificado con Nit. 891.180.194-4, **MUNICIPIO DE NÁTAGA** identificado con Nit. 891.102.844-0, **MUNICIPIO DE LA PLATA** identificado con Nit. 891.180.155-7, **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA** identificado con Nit. 891.180.205-7, **EMPRESAS PÚBLICAS DE TESALIA – EMP TESALIA S.A E.S.P.** identificada con Nit. 900.332.875-7, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA – EMSERPLA E.S.P.** identificada con Nit. 813.002.781-2, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ARGENTINA – EMPUGARG S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 900.239.471-8, cómo presuntos infractores de la normatividad ambiental vigente. Acto administrativo notificado personalmente a las personas jurídicas **EMPTESALIA S.A E.S.P.**, el día 23 de julio del 2019; **ALCALDÍA DE TESALIA**, el día 30 de julio del 2019; **EMPUARG S.A E.S.P.**, el día 30 de julio del 2019 y **EMSERPLA E.S.P.**, el día 30 de agosto del 2019 y por aviso a las personas jurídicas **ALCALDIA DE LA ARGENTINA**, el día 18 de septiembre del 2019; **BIORGÁNICOS DEL PÁEZ S.A E.S.P.**, el día 17 de septiembre del 2019; **ALCALDIA DE NATAGA**, el día 17 de septiembre del 2019; **ALCALDIA DE PAICOL**, el día 17 de septiembre del 2019 y **ALCALDIA DE LA PLATA**, el día 21 de agosto del 2021.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

2. CARGOS

Que, mediante Auto No. 014 de septiembre 01 del 2021 esta Dirección Territorial resolvió formular en contra de la persona jurídica **BIORGÁNICOS DEL PÁEZ S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 900.057.795-7, así como a sus socios, las personas jurídicas **MUNICIPIO DE TESALIA** identificado con Nit. 800.097.176-6, **MUNICIPIO DE PAICOL** identificado con Nit. 891.180.194-4, **MUNICIPIO DE NÁTAGA** identificado con Nit. 891.102.844-0, **MUNICIPIO DE LA PLATA** identificado con Nit. 891.180.155-7, **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA** identificado con Nit. 891.180.205-7, **EMPRESAS PÚBLICAS DE TESALIA – EMP TESALIA S.A E.S.P.** identificada con Nit. 900.332.875-7, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA – EMSERPLA E.S.P.** identificada con Nit. 813.002.781-2, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ARGENTINA – EMPUGARG S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 900.239.471-8, los siguientes cargos:

- *“Incumplimiento de Resolución No. 2305 de agosto 02 del 2016, por medio de la cual se declara la responsable a **BIORGÁNICOS DEL PÁEZ S.A. E.S.P.** **PEN LIQUIDACIÓN** y sus respectivos socios, la cual ordena **EL CIERRE DEFINITIVO** de la **PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS BIORGÁNICOS DEL PÁEZ**-, ubicada en el predio denominado “Los Burros”, localizado en la vereda “Cansarrocines” del municipio de La Plata; así como la presentación y ejecución del Plan de Cierre, Clausura y Restauración Ambiental de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos **BIORGÁNICOS DEL PÁEZ**.*
- *Incumplimiento de la Resolución No. 734 de marzo 13 del 2017, por la cual se resuelve recurso de reposición, la cual concede un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo; para la presentación del Plan de Cierre, Clausura y Restauración Ambiental de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos **BIORGÁNICOS DEL PÁEZ**.*
- *Incumplimiento de Resolución No. 998 de marzo 24 del 2018, por la cual se aprueba **PLAN DE CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS BIORGÁNICOS DEL PÁEZ**”.*

Acto Administrativo notificado personalmente a las personas jurídicas **MUNICIPIO DE NÁTAGA**, el día 25 de febrero del 2022; **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA**, el día 03 de febrero del 2022; **EMP TESALIA S.A E.S.P.**, el día 01 de marzo del 2022; **EMPUGARG S.A. E.S.P.**, el día 11 de febrero del 2022 y **EMSERPLA E.S.P.**, el día 03 de marzo del 2022 y por aviso a las personas jurídicas **MUNICIPIO DE LA PLATA**, el día el día 14 de septiembre del 2023; **MUNICIPIO DE TESALIA**, el día 21 de septiembre del 2023; por conducta concluyente al **MUNICIPIO DE PAICOL** y electrónicamente a; **BIORGÁNICOS DEL PÁEZ S.A E.S.P.**, el día 12 de octubre del 2023.

3. DESCARGOS

Que, en cumplimiento al debido proceso, su postulado del derecho de defensa y contradicción y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se otorgó un término de diez (10) días a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinente y/o

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

De acuerdo a lo anteriormente descrito esta Dirección Territorial, procede a realizar el análisis de la notificación y oportunidad procesal frente a la presentación de descargos, de la siguiente manera:

- **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA**, que mediante oficio con radicado CAM No. 20213200190461 de septiembre 06 del 2021, esta Dirección Territorial envió citación para notificación personal del Auto de formulación de pliegos de cargos al **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA**. Citación que fue recibida por el Alcalde de la época, el señor Javier Hernán Rincón Silva, el día 03 de febrero de 2022. Acto administrativo notificado personalmente el día 03 de enero de 2022.

Que, dentro del caso en concreto, al realizar la revisión de la notificación personal del Auto de Formulación de Pliegos de Cargos No. 0014 de septiembre 01 del 2021 al **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA**, esta Dirección Territorial evidenció que incurrió en un error meramente formal al poner en el sello de notificación la fecha correspondiente al día 03 de enero del 2022, cuando realmente la fecha en que se surtió en debida forma la notificación personal fue el día 03 de febrero del 2022. Toda vez que, al revisar el expediente, se tiene que el recibido del oficio de citación a notificación personal del Auto de Formulación de Pliegos de Cargos fue el día 03 de febrero del 2022, lo cual resulta incoherente que en el sello de notificación se tenga como fecha el día 03 de enero del 2022.

Que, con el fin de garantizar la expedición de un acto definitivo que esté conforme a la ley y precaver una eventual nulidad de la actuación administrativa, mediante auto No. 002 de abril 02 del 2024, esta Dirección Territorial resolvió aclarar que la fecha de notificación personal surtida por el **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA** del Auto de Formulación de Pliegos de Cargos No. 0014 de septiembre 01 del 2021 se realizó el día 03 de febrero del 2022.

Por lo anterior se tiene que, a través de su representante legal, el día 17 de febrero del 2022, el Municipio de La Argentina, presentó descargos dentro del término legal, dentro de los cuales solicito las siguientes pruebas:

“1. Se sirva ordenar a quien corresponda la práctica de una visita técnica, como prueba (Inspección ocular) por medio de la cual se verifique el avance de las obligaciones contenidas en el Plan de Cierre, Clausura y Restauración Ambiental de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos por Biorgánicos del Páez-En Liquidación. Así mismo, ateniendo las disposiciones del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, ordenar de oficio las que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos que motivaron la presente formulación de cargos.

2. Admitir como prueba documental, el documento denominado “Informe de seguimiento de actividades del Plan de Cierre y Restauración Ambiental de la Planta

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

de Tratamiento de Residuos Sólidos Biorgánicos del Páez- En Liquidación en el municipio de La Plata” a fin de adelantar la valoración probatoria pertinente, como prueba aportada dentro del trámite de presentación de descargos respecto del Auto No. 0014 de 2021.

3. Eximir de toda responsabilidad a la entidad que represento frente a los cargos formulados.”

- **EMPRESAS PÚBLICAS DE TESALIA S.A E.S.P.:** Se notificó de manera personal del Auto de Pliegos de Cargos el día 01 de marzo del 2022. Mediante radicado CAM No. 20223200072622 de marzo 18 del 2022 presentó descargos. Al realizar el computo de los 10 días que otorga la norma para presentarlos se puede evidenciar que se presentaron de manera extemporánea. En ese sentido, no se tendrán en cuenta lo peticionado en ellos.
- **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA – EMSERPLA E.S.P.:** Se notificó de manera personal del Auto de Pliegos de Cargos el día 03 de marzo del 2022. A través de su representante legal, mediante radicado CAM No. 20223200069392 de marzo 16 del 2022, presento descargos dentro del término legal, dentro de los cuales solicito las siguientes pruebas:

“1. Ordenar a quien corresponda la práctica de una visita técnica, como prueba (Inspección ocular) a fin de verificar el avance de las disposiciones ordenadas en el Plan de Cierre, Clausura y Restauración Ambiental de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos por Biorgánicos del Páez- En Liquidación. Así mismo, ordenar de oficio las que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos que motivaron la presente formulación de cargos, según artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

2. Validar y tener como prueba documental dentro presente proceso el INFORME DE SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE CIERRE Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS BIORGÁNICOS DEL PÁEZ- EN LIQUIDACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA PLATA; en aras de adelantar la valoración probatoria pertinente, como prueba aportada dentro del trámite de presentación de descargos respecto del auto No. 0014 de 2021.

3. Eximir de toda responsabilidad a la Empresa Biorgánicos del Páez-En liquidación, en razón a las consideraciones expuestas en el presente documento denominado “Descargos”.

4. Declarar la nulidad del Auto No. 014 del 01 de septiembre de 2021, en la que se formulan unos cargos a la empresa Biorgánicos del Páez-En Liquidación, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 84 del Código Contencioso Administrativo, según lo motivado.”

- **MUNICIPIO DE PAICOL:** A través de su representante legal presento descargos, radicados mediante correo electrónico el día 27 de abril del 2022 acto administrativo

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

que había sido citado a notificación personal el día 23 de febrero del 2022, sin haberse presentado a realizar la debida actuación. Por lo tanto, para todos los efectos jurídicos, el anterior acto administrativo se entiende notificado por conducta concluyente, al tenor de la tercera conducta prevista en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, según el cual:

“Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

Por lo anterior, se presentaron dentro del término legal, de los cuales solicito las siguientes pruebas:

“1. Se sirva ordenar a quien corresponda la práctica de una visita técnica, como prueba (Inspección ocular) por medio de la cual se verifique el avance de las obligaciones contenidas en el Plan de Cierre, Clausura y Restauración Ambiental de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos por Biorgánicos del Páez-En Liquidación. Así mismo, ateniendo las disposiciones del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, ordenar de oficio las que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos que motivaron la presente formulación de cargos.

2. Admitir como prueba documental, el documento denominado “Informe de seguimiento de actividades del Plan de Cierre y Restauración Ambiental de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Biorgánicos del Páez- En Liquidación en el municipio de La Plata” a fin de adelantar la valoración probatoria pertinente, como prueba aportada dentro del trámite de presentación de descargos respecto del Auto No. 0014 de 2021.

3. Eximir de toda responsabilidad a la Empresa Biorgánicos del Páez-En liquidación, dadas las consideraciones del presente documento de respuesta a la formulación de cargos, respecto de los mismos correspondientes a los números 1 y 2 del Auto No. 0014 del 01 de septiembre de 2021”.

- **MUNICIPIO DE TESALIA:** Mediante radicado CAM No. 20213200190461 de septiembre 06 del 2021 se envió citación a notificación personal del auto de formulación del pliego de cargos, sin haberse presentado a realizar la debida actuación.

Por lo anterior, mediante radicado CAM No. 2023-S12307 de septiembre 09 del 2023 se envió notificación por aviso del auto de formulación del pliego de cargos, recibida el día 21 de septiembre del 2023. Mediante radicado CAM No. 2023-E16917 de octubre 10 del 2023, presento descargos. Al realizar el computo de los 10 días que otorga la norma para presentarlos se puede evidenciar que se presentaron de manera extemporánea. En ese sentido, no se tendrán en cuenta lo peticionado en ellos.

- **MUNICIPIO DE LA PLATA:** Mediante radicado CAM No. 20213200190461 de septiembre 06 del 2021 se envió citación a notificación personal del auto de

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

formulación del pliego de cargos, sin haberse presentado a realizar la debida actuación.

Por lo anterior, mediante radicado CAM No. 2023-S12307 de septiembre 09 del 2023 se envió notificación por aviso del auto de formulación del pliego de cargos, recibida el día 14 de septiembre del 2023. Al realizar el computo de los 10 días que otorga la norma para presentarlos se puede evidenciar que no se presentaron, puesto que contaban con 10 días hábiles para ello. En ese sentido, se tendrán como no contestados.

- **MUNICIPIO DE NÁTAGA:** Se notificó personalmente del auto de pliego de formulación de cargos el día 25 de febrero del 2022. Al realizar el computo de los 10 días que otorga la norma para presentarlos se puede evidenciar que no se presentaron. En ese sentido, se tendrán como no contestados.
- **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA ARGENTINA S.A E.S.P.:** Se notificó personalmente del auto de pliego de formulación de cargos el día 11 de febrero del 2022. Al realizar el computo de los 10 días que otorga la norma para presentarlos se puede evidenciar que no se presentaron. En ese sentido, se tendrán como no contestados.
- **BIORGÁNICOS DEL PÁEZ S.A E.S. P EN LIQUIDACIÓN:** Mediante radicado CAM No. 2023-E16064 de octubre 03 del 2023 el señor **CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA**, actuando en calidad de liquidador de la persona jurídica **BIORGANICOS DEL PAEZ**, realizó solicitud de autorización de notificación electrónica, como consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial mediante radicado CAM No. 2023-S15056 de octubre 12 del 2023, realizó notificación electrónica del Auto de Formulación de Pliegos de Cargos, notificado al correo electrónico autorizado el día 12 de octubre del 2023. Al realizar el computo de los 10 días que otorga la norma para presentarlos se puede evidenciar que no se presentaron. En ese sentido, se tendrán como no contestados.

4. PRUEBAS

Que, mediante Auto No. 003 de mayo 22 del 2024 esta Dirección Territorial resolvió ordenar la práctica e incorporación de las siguientes pruebas:

- Visita de inspección ocular programada para el día 18 de junio del 2024 a las 9:00 a.m., en la vereda Cansarrocines Vía La Plata – Valencia antigua Planta de Residuos Sólidos de Biorgánicos del Páez, con el fin de verificar el avance de las obligaciones contenidas en el Plan de Cierre, Clausura y Restauración Ambiental.
- Incorporar como prueba documental el informe de seguimiento de actividades del Plan de Cierre y Restauración Ambiental de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Biorgánicos del Páez presentados por las personas jurídicas **EMSERPLA E.S.P**, **MUNICIPIO DE PAICOL** y el **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA**.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

Acto Administrativo comunicado a las personas jurídicas **MUNICIPIO DE NÁTAGA**, el día 15 de junio del 2024; **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA**, el día 24 de mayo del 2024; **EMPTESALIA S.A E.S.P.**, el día 30 de mayo del 2024; **EMPUGARG S.A. E.S.P.**, el día 24 de mayo del 2024; **EMSERPLA E.S.P.**, el día 23 de mayo del 2024; **MUNICIPIO DE LA PLATA**, el día 24 de mayo del 2024; **MUNICIPIO DE TESALIA**, el día 30 de mayo del 2024; **MUNICIPIO DE PAICOL**, el día 30 de mayo del 2024 y **BIORGÁNICOS DEL PÁEZ S.A E.S.P.**, el día 23 de mayo del 2024.

Que, mediante Acta de Visita de Seguimiento No. 801 de octubre 29 del 2024, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, Subdirección de Gestión Ambiental y la Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, dejan plasmado el avance de las obligaciones contenidas en el Plan de Cierre, Clausura y Restauración Ambiental de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos- Biorgánicos del Páez S.A, aprobado mediante Resolución No. 0998 de marzo 24 del 2018.

5. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Una vez cerrado el periodo probatorio, mediante Auto No. 095 de noviembre 08 del 2024 esta Dirección Territorial corrió traslado a la persona jurídica **BIORGÁNICOS DEL PÁEZ S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 900.057.795-7, así como a sus socios, las personas jurídicas **MUNICIPIO DE TESALIA** identificado con Nit. 800.097.176-6, **MUNICIPIO DE PAICOL** identificado con Nit. 891.180.194-4, **MUNICIPIO DE NÁTAGA** identificado con Nit. 891.102.844-0, **MUNICIPIO DE LA PLATA** identificado con Nit. 891.180.155-7, **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA** identificado con Nit. 891.180.205-7, **EMPRESAS PÚBLICAS DE TESALIA – EMPTESALIA S.A E.S.P.** identificada con Nit. 900.332.875-7, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA – EMSERPLA E.S.P.** identificada con Nit. 813.002.781-2, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ARGENTINA – EMPUGARG S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 900.239.471-8, para que, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación del acto administrativo, presenten alegatos de conclusión, conforme lo establecido en el artículo 48 inciso final de la Ley 1437 de 2011 y artículo 8 de la Ley 2387 de 2024. Acto Administrativo comunicado a las personas jurídicas **MUNICIPIO DE NÁTAGA**, el día 27 de noviembre del 2024; **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA**, el día 29 de noviembre del 2024; **EMPTESALIA S.A E.S.P.**, el día 27 de noviembre del 2024; **EMPUGARG S.A. E.S.P.**, el día 29 de noviembre del 2024; **EMSERPLA E.S.P.**, el día 19 de noviembre del 2024; **MUNICIPIO DE LA PLATA**, el día 19 de noviembre del 2024; **MUNICIPIO DE TESALIA**, el día 27 de noviembre del 2024; **MUNICIPIO DE PAICOL**, el día 27 de noviembre del 2024 y **BIORGÁNICOS DEL PÁEZ S.A. E.S.P.**, el día 02 de diciembre del 2024.

6. PRESENTACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

- Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2024-E36345 de diciembre 10 del 2024, la persona jurídica **EMSERPLA E.S.P.**, presento alegatos de conclusión.
- Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2024-E36375 de diciembre 11 del 2024, la persona jurídica **MUNICIPIO DE PAICOL**, presento alegatos de conclusión.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

- Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2024-E36496 de diciembre 11 del 2024, la persona jurídica **MUNICIPIO DE NATAGA**, presento alegatos de conclusión.
- Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2024-36701 de diciembre 13 del 2024, la persona jurídica **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA**, presentó alegatos de conclusión.
- Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2024-38177 de diciembre 30 del 2024, la persona jurídica **MUNICIPIO DE TESALIA**, presentó alegatos de conclusión.
- Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2025-348 de enero 13 del 2025, la persona jurídica **MUNICIPIO DE LA PLATA**, presentó alegatos de conclusión.

7. PRUEBAS RECAUDADAS

Se tienen como prueba dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio las siguientes pruebas:

Documentales

- Acta de visita de seguimiento No. 315 día de abril 04 del 2019, por medio del cual se realizó visita de seguimiento en la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos **BIORGÁNICOS DEL PAEZ S.A. E.S.P.** Junto con el registro fotográfico.
- Acta de visita de seguimiento No. 339 de agosto 25 del 2020, por medio del cual se realizó visita de seguimiento en la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos **BIORGÁNICOS DEL PAEZ S.A. E.S.P.** Junto con el registro fotográfico.
- Acta de visita de seguimiento No. 484 de noviembre 24 del 2021, por medio del cual se realizó visita de seguimiento en la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos **BIORGÁNICOS DEL PAEZ S.A. E.S.P.** Junto con el registro fotográfico.
- Acta de visita de seguimiento No. 1376 de octubre 13 del 2022, se dejó plasmado lo evidenciado el día 21 de julio del 2022, por medio del cual se realizó visita de seguimiento en la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos **BIORGÁNICOS DEL PAEZ S.A. E.S.P.** Junto con el registro fotográfico.
- Informe de seguimiento de actividades del Plan de Cierre y Restauración Ambiental de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos **BIORGÁNICOS DEL PÁEZ S.A. E.S.P.** presentados por **EMSERPLA E.S.P, MUNICIPIO DE PAICOL y el MUNICIPIO DE LA ARGENTINA.**
- Acta de Visita de Seguimiento No. 801 de octubre 29 del 2024, por medio de la cual la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, Subdirección de Gestión Ambiental y la Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, dejan plasmado el avance de las obligaciones contenidas en el Plan de Cierre, Clausura y Restauración Ambiental de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos-Biorgánicos del Páez S.A, aprobado mediante Resolución No. 0998 de marzo 24 del 2018. Junto con el registro fotográfico.

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

Que la Ley 99 de 1993, creo las Corporaciones Autónomas Regionales como entes de carácter público, encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que la citada Ley estipuló en su artículo 23 las atribuciones y características conferidas a las CAR's, además de esto las funciones dadas a las Corporaciones Autónoma Regionales, en el artículo 31 se señalan a estas como la máxima autoridad de carácter ambiental y como consecuencia de esto la potestad para imponer y ejecutar las medidas y sanciones previstas en la Ley cuando se susciten hechos de violación a la normatividad ambiental.

Que conforme al artículo 1° de la Ley 1333 del 2009, modificado por el artículo 2° de la Ley 2387 de 2024, mediante la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, determina que la Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que conforme a lo normado en el parágrafo 1° del citado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente sino desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM mediante Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024, delegó a los Directores Territoriales para ejercer funciones de autoridad ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el estado tiene unos fines, derechos, obligaciones y deberes que debe cumplir y hacer cumplir; tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo al servicio de la comunidad; de igual manera, el deber de proteger a todas las personas residentes en el territorio Colombiano, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; precepto consagrado en el artículo 2° de la Constitución Política.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, se garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y en forma adicional el artículo 95 numeral 8 superior, establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes del país de

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los recursos naturales, en los casos en que deben aplicarse normas técnicas que eviten los factores de deterioro ambiental, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que, de otra parte, los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales del país.

Que unos de los mecanismos con que cuenta la administración para prevenir y controlar aquellos factores de deterioro ambiental producidos por el hombre, es a través de las atribuciones de policía otorgadas a las autoridades ambientales en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, que no solo la facultan para la imposición de sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental, sino a su vez, la reparación de los daños que se causen.

Que, respecto de la acción sancionatoria, la facultad del Estado para hacer cumplir el orden jurídico, posee ciertos lineamientos y principios de carácter constitucional y legal que son de obligatorio cumplimiento. La Corte Constitucional n Sentencia C-233 del 04 de abril del 2002

“(…) En la doctrina se postula, así mismo, sin discusión que la administración o las autoridades titulares de funciones administrativas lo sean de potestad sancionadora y que esta en cuanto a manifestación del ius puniendi del Estado, está sometida a claros principios generalmente aceptados, y en la mayoría de los casos, proclamados de manera explícita en los textos constitucionales. Así a los principios de Configuración del sistema sancionador como los de legalidad (toda sanción debe tener fundamento en la Ley), tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras) y de prescripción (los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios), se suman los propios de aplicación del sistema sancionador, como los de culpabilidad o responsabilidad, según el caso – régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias – (juicio personal de reprochabilidad dirigido al autor de un delito o falta), de proporcionalidad o el denominado non bis in ídem.

Estos principios comunes a todos los procedimientos que evidencian el ius puniendi del Estado – legalidad, tipicidad, prescripción, culpabilidad, proporcionalidad, non bis in ídem- resultan aplicables a los diferentes regímenes sancionatorios establecidos – penal, disciplinario fiscal, civil, administrativo no disciplinario-, o que se establezcan por el legislador para proteger los diferentes bienes jurídicos ligados al cumplimiento de los fines del Estado y el ejercicio de las funciones públicas. (...)

Por otra parte, en Sentencia T – 254 de junio 30 de 1993, según la cual (...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales. (...)”

9. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Corresponde a esta Dirección Territorial determinar si los hechos que derivaron la presente actuación administrativa, constituyen infracción en materia ambiental, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6° de la Ley 2387 de 2024, el cual señala:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

En el marco del caso objeto de análisis, se tiene que, mediante Resolución No. 2305 de agosto 02 del 2016, esta Dirección Territorial, resolvió declarar responsable a la persona jurídica **BIORGÁNICOS DEL PÁEZ S.A. E.S.P.**, así como a sus socios, las personas jurídicas **MUNICIPIO DE TESALIA**, identificado con Nit. 800.097.176-6; **MUNICIPIO DE PAICOL**, identificado con Nit. 891.180.194-4; **MUNICIPIO DE NÁTAGA**, identificado con Nit. 891-102.844-0; **MUNICIPIO DE LA PLATA**, identificado con Nit. 891.180.155-7; **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA** identificado con Nit. 891.180.205-7, **EMPRESAS PÚBLICAS DE TESALIA – EMP TESALIA S.A E.S.P.**, identificada con Nit.900.332.875-7; **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA – EMSERPLA E.S.P.** identificada con Nit.813.002.781-2; **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ARGENTINA – EMPUGARG S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 900.239.471-8; **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, SERVICIO Y SUMINISTROS DE NÁTAGA HUILA E.S.P.** identificada con Nit. 813.006.888-1; **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO AGUAS DEL HUILA S.A E.S.P.**, identificada con Nit. 800.100.553-2. Ordenando la revocatoria de la licencia ambiental, el cierre definitivo de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos, la presentación del **PLAN DE CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN**

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

AMBIENTAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS BIORGÁNICOS DEL PÁEZ, en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y para la ejecución de las obras y actividades enmarcadas dentro del Plan, un término de seis (6) meses, contados a partir de la emisión del Concepto Técnico favorable. A continuación, se detallan las obras y actividades, que deben cumplirse en el **PLAN DE CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS BIORGÁNICOS DEL PÁEZ**:

1. Determinar la necesidad o no del trámite y obtención de permisos ambientales para las actividades y obras de cierre, clausura y restauración ambiental del sitio. (Permiso de concesión de aguas superficiales o subterráneas, permiso de aprovechamiento forestal, permiso de vertimientos, permiso de ocupación de cauces, playas y lechos,...)
2. Presentar un plano al detalle de la planta de tratamiento de residuos sólidos. (ubicación de áreas administrativas, operacionales, celdas, STAR y otros)
3. Realizar estudios hidrogeológicos que describan la relación física entre el relleno sanitario y la hidrogeología del sitio y cualquier efecto observado en la calidad de las aguas subterráneas.
4. Identificación de las fuentes de donde se obtendrán los materiales de cobertura final, tales como arcilla o materiales sintéticos (de acuerdo al sitio), las cuales deben contar las respectivas autorizaciones mineras y ambientales.
5. Diseño del programa preparatorio de nivelación que describa los requisitos del contorno del relleno sanitario y la nivelación superficial para la posterior colocación de la cobertura final.
6. Diseño del programa de manejo y control de aguas superficiales, incluyendo el diseño de sistemas superficiales de drenaje y el control de la erosión y de la sedimentación.
7. Diseño del programa de manejo, control y tratamiento final de los lixiviados generados.
8. Diseño del programa de manejo y control del gas del relleno sanitario.
9. Sistemas de control de vectores. (aves de rapiña, roedores, insectos, otros...)
10. Determinar la conformación final del sitio: comprende definir la topografía final del sitio que muestre los contornos acabados del relleno sanitario, el área colindante y las características planimetrías, importantes, tales como cuerpos de agua, bosques, vías, caminos, asentamientos, edificaciones, linderos, entre otros.
11. Diseño del sistema final de cobertura, incluyendo planos y especificaciones para los componentes del sistema y los detalles de la construcción.
12. Diseño de sistemas de drenaje de aguas de escorrentía.
13. Estudio hidrogeológico para determinar la ubicación y cantidad de los piezómetros.

RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

14. Instalar el sistema de instrumentación para determinar y monitorear los asentamientos, sobre presiones, deslizamientos y desplazamientos en toda el área del relleno.
15. Diseño del paisaje final incluyendo las especificaciones y los detalles de construcción.
16. Cálculo de costos para la construcción y la atención post-clausura (es decir, operación, mantenimiento y control a largo plazo).
17. Monitoreo de mantenimiento de la integridad de la cobertura y control de erosión.
18. Inspección del sistema de venteo de gas y reparación inmediata en caso de daños.
19. Se deberá ejecutar el siguiente plan de monitoreo:

- **Aguas subterráneas:** se deberá realizar un monitoreo anual a los siguientes parámetros, por un término de cinco (5) años :

PARÁMETROS			
1	Conductividad eléctrica (CE)	17	Selenio
2	pH	18	Bario
3	Oxígeno Disuelto	19	Plomo
4	Temperatura	20	Hierro
5	Potencial Redox	21	Mercurio
6	Contaminación microbiológica fecal	22	Cadmio
7	Coliformes Totales	23	Potasio
8	Coliformes Fecales	24	Amoníaco
9	Alcalinidad total	25	Cromo
10	Sodio	26	Plata
11	Nitratos (NO ₃)	27	Carbono orgánico Total
12	Nitritos	28	DBO 5-20-50
13	Sulfatos (SO ₄)	29	DQO
14	Magnesio (Mg)	30	Sólidos Totales
15	Cloruros (Cl)	31	Selenio
16	Arsénico		

- **Aguas Superficial:** se deberá realizar dos monitoreos anuales; uno en época de invierno y otro en época de verano, a los siguientes parámetros, por un término de cinco (5) años:

RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

PARÁMETROS			
1	Conductividad eléctrica (CE)	14	Magnesio (Mg)
2	pH	15	Cloruros (Cl)
3	Oxígeno Disuelto	16	Potasio
4	Temperatura	17	Amoniaco
5	Potencial Redox	18	Calcio
6	Contaminación microbiológica fecal	19	Dureza
7	Coliformes Totales	20	Carbono orgánico Total
8	Coliformes Fecales	21	DBO 5-20-50
9	Alcalinidad total	22	DQO
10	Sodio	23	Taninos, ligninas
11	Nitratos (NO3)	24	Fenoles
12	Metales Pesados Pb, Cu, Ni, Cr, Zn, Cd, Fe, Mn, Ag, Ba, Hg	25	N-Orgánico
13	Sulfatos (SO4)		

- **Aguas Residuales:** se deberá realizar un monitoreo anual a los siguientes parámetros en cumplimiento a la Resolución No. 631 de 2015, Artículo No. 14, por un término de cinco (5) años:

PARÁMETRO	UNIDAD	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 - 9,00
DQO	mg/L O ₂	2.000,00
DBO ₅	mg/L O ₂	800,00
SST	mg/L	400,00
Sólidos Sedimentables	ML/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	50,00
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,20
Sustancias Activas de Azul de Metileno	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales	mg/L	10,00
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX	mg/L	Análisis y Reporte

RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de fósforo		
Fósforo Total	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfato	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amónico (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN)	mg/L	0,50
Cloruros	mg/L	500,00
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	600,00
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Metales y Metaloides		
Aluminio	mg/L	3,00
Arsénico	mg/L	0,10
Bario	mg/L	2,00
Berilio	mg/L	Análisis y Reporte
Boro	mg/L	Análisis y Reporte
Cadmio	mg/L	0,05
Cinc	mg/L	3,00
Cobalto	mg/L	Análisis y Reporte
Cobre	mg/L	1,00
Cromo	mg/L	0,50
Estaño	mg/L	Análisis y Reporte
Litio	mg/L	Análisis y Reporte
Manganeso	mg/L	Análisis y Reporte
Mercurio	mg/L	0,01
Molibdeno	mg/L	Análisis y Reporte
Níquel	mg/L	0,50
Plomo	mg/L	0,20
Selenio	mg/L	0,20
Vanadio	mg/L	1,00
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm)	M ⁻¹	Análisis y Reporte

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

525 nm y 620 nm)

- Calidad de aire se deberá realizar un monitoreo anual a los siguientes parámetros, por un término de cinco (5) años:

PARÁMETROS			
1	CH ₄	5	Límite Bajo de Explosividad
2	CO ₂	6	COV
3	H ₂ S	7	Aldehído y Cetonas
4	NH ₃	8	PM 10 – PM 2.5

20. Descripción del programa de mantenimiento.

21. Personal del relleno en caso de emergencias.

22. Descripción del uso final del sitio.

23. Cronograma de ejecución del Plan.

24. Y demás requisitos de la normatividad ambiental y el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS

Posteriormente, mediante Resolución No. 734 de marzo 13 del 2017 esta Dirección Territorial resolvió recurso de reposición, por medio de la cual se modificó el artículo 1 de la Resolución No. 2305 de agosto 02 del 2016 y exonero de responsabilidad a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO AGUAS DEL HUILA S.A E.S.P** con NIT 800.100.553-2, y la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, SERVICIOS Y SUMINISTROS DE NÁTAGA HUILA-A.A.S.S** con NIT 813.006.888-1 y otorgo un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para la presentación del **PLAN DE CIERRE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS BIORGÁNICOS DEL PAEZ.**

Finalmente, mediante Resolución No. 998 de marzo 24 del 2018 esta Dirección Territorial resolvió:

“(…)

PRIMERO. Aprobar EL PLAN DE CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS – BIORGÁNICOS DEL PAEZ, radicado bajo el No.20183200005452 del 12 de Enero de 2018 por el señor MARIO MONTILLA CABRERA, en calidad de Gerente de EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA –EMSERPLA- E.S.P.

SEGUNDO. Para el inicio de la ejecución de las actividades contempladas en las 10 Has 2657,69 m2 del total del predio donde operó la EMPRESA BIORGÁNICOS DEL PAEZ S.A. EN LIQUIDACION, con motivo del PLAN DE CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACION AMBIENTAL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, se otorgará un plazo de tiempo no superior a seis (06) meses, a la luz de lo establecido en cronograma del Plan de manejo propuesto y aprobado por esta dirección Territorial Occidente, para lo cual los interesados informarán la fecha de inicio de dichas actividades, las cuales estarán supeditadas a controles periódicos por parte de esta Dirección Territorial Occidente.

TERCERO. La empresa **BIORGÁNICOS DEL PÁEZ S.A EN LIQUIDACIÓN**, con Nit. 900.057.795-7, **MUNICIPIO DE TESALIA** con Nit. 800.097.176-6, **MUNICIPIO DE PAICOL** con Nit. 891.180.194-4, **MUNICIPIO DE NÁTAGA** con Nit. 891.102.844-0, **MUNICIPIO DE LA PLATA**, con Nit. 891.180.155-7, **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA** con Nit. 891.180.205-7, **EMPRESAS PÚBLICAS DE TESALIA –EMPTESALIA-** con Nit. 900.332.875-7, **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA –EMSERPLA- E.S.P.** con Nit. 813.002.781-2 y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ARGENTINA –EMPUARG- S.A. E.S.P.** con Nit. 900.239.471-8, se comprometen a cumplir las acciones, obras y actividades propuestas en el PLAN DE CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, acatando además las disposiciones esgrimidas en Resolución No.2305 del 02 de agosto de 2016 y Resolución No.734 de 2017, por las cuales se declara responsabilidad con motivo de la comisión de conductas constitutivas de infracción ambiental, cometidas por las entidades en mención, dando a su vez, estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Cumplir a cabalidad con las actividades plasmadas en el cronograma de clausura y pos-clausura del Plan de Cierre, Clausura y Restauración Ambiental de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de BIORGÁNICOS DEL PAEZ EN LIQUIDACIÓN.
- Los monitoreos geotécnicos; además de realizarse de forma semestral como lo establece el cronograma de post-clausura, se deberán realizar también cuando se

RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código: F-CAM-167
Versión: 5
Fecha: 09 Abr 14

✓ CRONOGRAMA DE POST-CLAUSURA

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES POST-CLAUSURA						
ITEM	ACTIVIDAD	AÑO				
1	OPERACIÓN					
1.1	Encendido de chimeneas.(Diario)					
1.2	Inspección área del Relleno.(Diario)					
1.3	Limpieza de cunetas.(Según criterio de observación) (Inspección diaria)					
1.4	Limpieza del sitio.(Anual)					
1.5	Podas.(Anual)					
1.6	Limpieza de tanque de almacenamiento de lixiviados.(Anual)					
1.7	Recirculación de lixiviados.(Según Criterio de Observación) (Inspección diaria)					
1.8	Arreglo de grietas. (Según criterio de observación) (Inspección diaria)					
1.9	Aforo de lixiviados. (Diario)					
2	CONTINGENCIA					
2.1	Control de Volcamientos. (Aparición del evento) (Inspección diaria)					
2.2	Arreglo de chimeneas. (Aparición del evento) (Inspección diaria)					
3	MONITOREO					
3.1	Monitoreo de Agua Superficial (Semestral)					
3.2	Monitoreo de Agua Subterránea.(Anual)					
3.4	Monitoreo de estabilidad.(Semestral) (Y cuando se presenten eventos naturales que puedan afectar la estabilidad en la zona, ej: sismos, lluvias atípicas)					
3.5	Monitoreo de lixiviados.(Semestral)					
3.6	Monitoreo de gases.(Anual)					
3.7	Monitoreo cualitativo de la Flora (Anual)					

RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

presenten eventos naturales como por ejemplo sismos y lluvias torrenciales atípicas; con el fin de garantizar la estabilidad del terreno y de las obras implementadas en este; todo ello, en cumplimiento con el Plan de Cierre, Clausura y Restauración Ambiental de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de BIORGÁNICOS DEL PAEZ.

- La calidad de los diseños y presupuestos presentados son responsabilidad de la firma consultora contratada.

CUARTO. La empresa **BIORGÁNICOS DEL PÁEZ S.A EN LIQUIDACIÓN**, con Nit. 900.057.795-7, **MUNICIPIO DE TESALIA** con Nit. 800.097.176-6, **MUNICIPIO DE PAICOL** con Nit. 891.180.194-4, **MUNICIPIO DE NÁTAGA** con Nit. 891.102.844-0, **MUNICIPIO DE LA PLATA**, con Nit. 891.180.155-7, **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA** con Nit. 891.180.205-7, **EMPRESAS PÚBLICAS DE TESALIA –EMPTESALIA-** con Nit. 900.332.875-7, **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA –EMSERPLA- E.S.P.** con Nit. 813.002.781-2 y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ARGENTINA –EMPUARG- S.A. E.S.P.** con Nit. 900.239.471-8; deberán realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante el desarrollo del proyecto, estén considerados o no dentro del Plan de Cierre, Clausura y Restauración Ambiental.

QUINTO. El Representante Legal de la empresa **BIORGÁNICOS DEL PÁEZ S.A EN LIQUIDACIÓN**, con Nit. 900.057.795-7, **MUNICIPIO DE TESALIA** con Nit. 800.097.176-6, **MUNICIPIO DE PAICOL** con Nit. 891.180.194-4, **MUNICIPIO DE NÁTAGA** con Nit. 891.102.844-0, **MUNICIPIO DE LA PLATA**, con Nit. 891.180.155-7, **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA** con Nit. 891.180.205-7, **EMPRESAS PÚBLICAS DE TESALIA –EMPTESALIA-** con Nit. 900.332.875-7, **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA –EMSERPLA- E.S.P.** con Nit. 813.002.781-2 y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ARGENTINA –EMPUARG- S.A. E.S.P.** con Nit. 900.239.471-8 debe a su costa hacer la Auditoria ambiental y el seguimiento de la manera como se cumplan las acciones, obras y actividades del Plan de Cierre, Clausura y Restauración contempladas en la presente Resolución, teniendo la responsabilidad de evaluar el nivel de recuperación ambiental que se ha generado al implementar las diferentes acciones planteadas en dicho Plan y además establecer las medidas adicionales y necesarias con el fin de ejecutar obras complementarias para ajustar o modificar las existentes. Se deberá presentar a la CAM un informe final de la Auditoria Ambiental, una vez ejecutada la obra o actividad, con el fin de permitir conocer el estado de cumplimiento, las medidas ambientales adicionales y necesarias del proyecto y la situación ambiental del área.

SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Código General del Proceso.

SEPTIMO: Las restantes 9 Has 7387,31 m2 del total de extensión del predio de la EMPRESA BIORGÁNICOS DEL PAEZ S.A. EN LIQUIDACION en el que operó la planta de Residuos Sólidos, donde los suelos fueron degradados, debe ser objeto de recuperación

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

ambiental y paisajística en los términos de la Resolución 472 de 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, a fin de llevar la totalidad del mismo a una recuperación ambiental.

OCTAVO. El incumplimiento parcial o total de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones contenidas en el artículo 40° de la ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

NOVENO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa **BIORGÁNICOS DEL PÁEZ S.A EN LIQUIDACIÓN**, con Nit. 900.057.795-7, **MUNICIPIO DE TESALIA** con Nit. 800.097.176-6, **MUNICIPIO DE PAICOL** con Nit. 891.180.194-4, **MUNICIPIO DE NÁTAGA** con Nit. 891.102.844-0, **MUNICIPIO DE LA PLATA**, con Nit. 891.180.155-7, **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA** con Nit. 891.180.205-7, **EMPRESAS PÚBLICAS DE TESALIA –EMPTESALIA-** con Nit. 900.332.875-7, **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA –EMSERPLA- E.S.P.** con Nit. 813.002.781-2 y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ARGENTINA – EMPUARG- S.A. E.S.P.** con Nit. 900.239.471-8; a través de sus respectivos representantes legales, la determinación tomada en esta providencia, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación personal o por aviso.

DECIMO. La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

(...)"

Una vez evaluado el acervo probatorio que obra en el expediente **SAN-00229-19**, procede esta Dirección Territorial a determinar la responsabilidad de la persona jurídica **BIORGÁNICOS DEL PÁEZ S.A. E.S.P.**, así como la de sus socios, **MUNICIPIO DE TESALIA**, **MUNICIPIO DE PAICOL**, **MUNICIPIO DE NÁTAGA**, **MUNICIPIO DE LA PLATA**, **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA**, **EMPRESAS PÚBLICAS DE TESALIA – EMPTESALIA S.A E.S.P**, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA – EMSERPLA E.S.P. , EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ARGENTINA – EMPUARG S.A. E.S.P**, respecto de los cargos formulados mediante Auto No. 014 de septiembre 01 del 2021, por el incumplimiento a lo establecido en las Resoluciones No. 2305 de agosto 02 del 2016; Resolución No. 734 de marzo 13 del 2017 y la Resolución No. 998 de marzo 24 del 2018.

Al realizar la revisión del expediente se tiene que antes y durante el proceso administrativo sancionatorio ambiental, esta Dirección Territorial ha realizado visitas de seguimiento a la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos "*Biorgánicos del Páez*" ubicada en la Vereda Cansarrocines del Municipio de La Plata, para verificar el cumplimiento de las actividades, obras y labores de cierre, clausura y restauración, de la siguiente manera:

- Mediante Acta de seguimiento No. 315 de junio 14 del 2019, se dejó plasmado lo evidenciado el día 04 de abril de 2019, durante la visita realizada a la Planta de

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Tratamiento de Residuos Sólidos “*Biorgánicos del Páez*” ubicada en la Vereda Cansarrocines del Municipio de La Plata.

- Mediante Acta de seguimiento No. 339 de agosto 25 del 2020, se dejó plasmado lo evidenciado el día 25 de agosto del 2020, durante la visita realizada a la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos “*Biorgánicos del Páez*” ubicada en la Vereda Cansarrocines del Municipio de La Plata.
- Mediante Acta de seguimiento No. 484 de noviembre 24 del 2021, se dejó plasmado lo evidenciado el día 04 de noviembre del 2024, durante la visita realizada a la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos “*Biorgánicos del Páez*” ubicada en la Vereda Cansarrocines del Municipio de La Plata.
- Mediante Acta de seguimiento No. 1376 de octubre 13 del 2022, se dejó plasmado lo evidenciado el día 21 de julio del 2022, durante la visita realizada a la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos “*Biorgánicos del Páez*” ubicada en la Vereda Cansarrocines del Municipio de La Plata.
- Mediante Acta de seguimiento No. 801 de octubre 29 del 2024, se dejó plasmado lo evidenciado el día 18 de junio del 2024, durante la visita realizada a la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos “*Biorgánicos del Páez*” ubicada en la Vereda Cansarrocines del Municipio de La Plata.

Dentro de las cuáles se pudo evidenciar que la persona jurídica **BIORGÁNICOS DEL PÁEZ S.A E.S.P.** y sus socios, nunca dieron inicio con las labores de **CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL.**

Dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, regulado por la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, el régimen de responsabilidad aplicable es de naturaleza subjetiva, por cuanto la imposición de sanciones administrativas exige la comprobación de la infracción ambiental, en el caso sub examine, es derivada de la violación de la normativa ambiental vigente, así como la imputabilidad de la conducta a los sujetos investigados. En este contexto y con fundamento en el acervo probatorio legal y oportunamente recaudado, se evidencia la omisión de las obligaciones plasmadas en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por esta autoridad ambiental.

La infracción ambiental imputada a la persona jurídica **BIORGÁNICOS DEL PÁEZ S.A. E.S.P.**, así como sus socios, las personas jurídicas **MUNICIPIO DE TESALIA, MUNICIPIO DE PAICOL, MUNICIPIO DE NÁTAGA, MUNICIPIO DE LA PLATA, MUNICIPIO DE LA ARGENTINA, EMPRESAS PÚBLICAS DE TESALIA – EMP TESALIA S.A E.S.P., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA – EM SERPLA E.S.P., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ARGENTINA – EMPUGARG S.A. E.S.P.** no se configura en términos de afectación material al ambiente, sino en la lesión al orden jurídico ambiental derivada del incumplimiento de los actos administrativos emitidos por la autoridad ambiental competente. La infracción radica en desconocer los mandatos contenidos en el Plan de Cierre, Clausura y Restauración Ambiental, lo cual compromete el principio de legalidad y

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

la eficacia de las medidas de control ambiental. El hecho constitutivo de infracción se materializa en la conducta omisiva de los infractores, consistente en no ejecutar las obras, actividades y medidas contenidas en el **PLAN DE CIERRE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS BIORGÁNICOS DEL PAEZ**, a pesar de que dichas obligaciones se encontraban previstas en actos administrativos debidamente notificados. Esta omisión constituye una violación directa a lo ordenado por la autoridad ambiental, en contravención de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024. En este sentido, la infracción surge directamente del incumplimiento normativo.

Teniendo en cuenta que las pruebas practicadas por esta Dirección Territorial no establecieron la ausencia de responsabilidad, ni la existencia de causal eximente de responsabilidad, por cuanto se tiene que los hechos materia de investigación se ejecutaron, procederá esta Dirección Territorial a declarar como responsable ambiental a la persona jurídica **BIORGÁNICOS DEL PÁEZ S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 900.057.795-7, así como a sus socios, las personas jurídicas **MUNICIPIO DE TESALIA** identificado con Nit. 800.097.176-6, **MUNICIPIO DE PAICOL** identificado con Nit. 891.180.194-4, **MUNICIPIO DE NÁTAGA** identificado con Nit. 891.102.844-0, **MUNICIPIO DE LA PLATA** identificado con Nit. 891.180.155-7, **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA** identificado con Nit. 891.180.205-7, **EMPRESAS PÚBLICAS DE TESALIA – EMP TESALIA S.A E.S.P.** identificada con Nit. 900.332.875-7, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA – EMSERPLA E.S.P.** identificada con Nit. 813.002.781-2, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ARGENTINA – EMPUGARG S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 900.239.471-8, por violar disposiciones jurídicas de esta categoría, tal comportamiento se enmarca dentro de lo que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 5°, modificado por el artículo 6° de la Ley 2387 de 2024, describe como infracciones cuando señala: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente”*; por lo cual será sujeto de reproche administrativo.

Además de lo anterior esta Dirección Territorial encuentra que, durante el proceso sancionatorio adelantado, en la etapa probatoria y en los alegatos de conclusión, los infractores no desvirtuaron la presunción de culpabilidad de que habla el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6° de la Ley 2387 de 2024, que le permitieran deducir la ausencia de responsabilidad.

De esta manera, encuentra esta Dirección Territorial ambientalmente responsable a la persona jurídica **BIORGÁNICOS DEL PÁEZ S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 900.057.795-7, así como a sus socios, las personas jurídicas **MUNICIPIO DE TESALIA** identificado con Nit. 800.097.176-6, **MUNICIPIO DE PAICOL** identificado con Nit. 891.180.194-4, **MUNICIPIO DE NÁTAGA** identificado con Nit. 891.102.844-0, **MUNICIPIO DE LA PLATA** identificado con Nit. 891.180.155-7, **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA** identificado con Nit. 891.180.205-7, **EMPRESAS PÚBLICAS DE TESALIA – EMP TESALIA S.A E.S.P.** identificada con Nit. 900.332.875-7, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA –**

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

EMSERPLA E.S.P. identificada con Nit. 813.002.781-2, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ARGENTINA – EMPUGARG S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 900.239.471-8, de los cargos formulados mediante Auto No. 014 de septiembre 01 del 2021.

En cuanto a la imposición de la sanción pecuniaria, esta Autoridad Ambiental encuentra jurídicamente procedente declarar la responsabilidad solidaria de la persona jurídica **BIORGÁNICOS DEL PÁEZ S.A. E.S.P.** y de sus socios, las personas jurídicas **MUNICIPIO DE TESALIA** identificado con Nit. 800.097.176-6, **MUNICIPIO DE PAICOL** identificado con Nit. 891.180.194-4, **MUNICIPIO DE NÁTAGA** identificado con Nit. 891.102.844-0, **MUNICIPIO DE LA PLATA** identificado con Nit. 891.180.155-7, **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA** identificado con Nit. 891.180.205-7, **EMPRESAS PÚBLICAS DE TESALIA – EMPTESALIA S.A E.S.P.** identificada con Nit. 900.332.875-7, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA – EMSERPLA E.S.P.** identificada con Nit. 813.002.781-2, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ARGENTINA – EMPUGARG S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 900.239.471-8, en el pago de la multa impuesta, por cuanto todos ostentaban deberes ambientales concurrentes respecto del cumplimiento del **PLAN DE CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL**, y su conducta omisiva contribuyó de manera conjunta a la infracción consistente en la violación de actos administrativos con contenido ambiental.

10. PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA

Tratándose de la imposición de sanciones, se debe señalar las circunstancias que se tuvieron en cuenta para su tasación, determinando la proporcionalidad como limite a la actuación de la administración y la exigencia de motivar el respectivo acto.

En el presente caso, y conforme con lo señalado en el artículo 4° de la Ley 1333 de 2009, la sanción que se impone cumple propósitos persuasivos y correctivos, pues con esta la Autoridad Ambiental llama la atención no solo del infractor, sino del público en general, en el hecho de que resulta más práctico y menos oneroso el acatar las normas ambientales, pues el revelarse en contra de ellas siempre ameritará por parte de la Autoridad Ambiental la imposición de las sanciones que resulten adecuadas a la ofensa.

Según lo reglado en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la ley 2387 del 2024 *“Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Amonestación escrita.*
2. *Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).*
3. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
4. *Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
5. *Demolición de obra a costa del infractor.*

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

6. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
7. *Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.*

Parágrafo 1. *La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

Parágrafo 2. *El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.*

Parágrafo 3. *Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente (...)"*

10.1. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Surtidas las etapas del procedimiento establecido en la norma reguladora especial y configurada la responsabilidad ambiental de la persona jurídica **BIORGÁNICOS DEL PÁEZ S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 900.057.795-7, así como a sus socios, las personas jurídicas **MUNICIPIO DE TESALIA** identificado con Nit. 800.097.176-6, **MUNICIPIO DE PAICOL** identificado con Nit. 891.180.194-4, **MUNICIPIO DE NÁTAGA** identificado con Nit. 891.102.844-0, **MUNICIPIO DE LA PLATA** identificado con Nit. 891.180.155-7, **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA** identificado con Nit. 891.180.205-7, **EMPRESAS PÚBLICAS DE TESALIA – EMPTESALIA S.A E.S.P.** identificada con Nit. 900.332.875-7, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA – EMSERPLA E.S.P.** identificada con Nit. 813.002.781-2, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ARGENTINA – EMPUGARG S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 900.239.471-8, se procedió a emitir el informe de motivación de individualización de la sanción de marzo 01 del 2025 y conforme lo exige el Decreto 3678 de 2010 donde dice que *“Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a los que se refieren el presente reglamento”*.

El mismo Decreto determino los criterios para tener en cuenta al momento de la imposición de una sanción vía multa, estos son: Beneficio ilícito, Factor de temporalidad, Grado de

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

afectación ambiental y/o evaluación del riesgo, Circunstancias agravantes y atenuantes, Costos asociados, Capacidad socioeconómica del infractor; criterios que, al ser incorporados en una modelación matemática, determinan el valor a pagar por la comisión de la infracción. Dicha modelación o fórmula matemática obedece a lineamientos trazados por el Ministerio de Ambiente, vivienda y desarrollo Territorial en su momento, a través del documento “Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental”.

Por lo tanto y conforme al informe de motivación e individualización realizada por el profesional Universitario de la Dirección Territorial Occidente, se determinó que: *(Se transcribe literal, incluso con eventuales errores)*

“(…)

1. DETERMINACION CLARA DE LOS MOTIVOS DE TIEMPO MODO Y LUGAR

1.1. UBICACION DE LOS HECHOS

Los hechos ocurrieron en el predio Los Burros, Vereda: Cansarrocines, Municipio: La Plata.

1.2. DESCRIPCION DE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS

El día 4 de Abril de 2019 se procedió a realizar una visita de seguimiento a la planta de residuos sólidos de Biorgánicos del Páez S.A. E.S.P., en la visita se constató lo siguiente:

- *En la zona de la planta ya no está habitada por personal del Ejército Nacional, quienes anteriormente se ubicaban en el sector del tromel y hacían uso de otros espacios dentro de la planta. Las zonas de bodega y la vivienda se observan en normales condiciones.*



- *La vía de ingreso y la zona de pesaje no tienen mantenimiento, se observa el crecimiento de pastos y la infraestructura deteriorada. Los canales están totalmente enmontados, con tierra y agua estancada; se observa estiércol de ganado y unos animales (ganado). La caseta de la báscula tiene los vidrios rotos. Las cajillas también están enmontadas.*



- Las zonas clausuradas se observan en iguales condiciones, con cobertura en pastos, no se hace control de la cobertura, ni de gases, lixiviados, estabilidad, entre otros, falta mantenimiento de la zona, se requiere una inspección periódica, no existe personal de

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Biorgánicos haciendo inspección continua.



- *La zona donde se manejaba la fracción orgánica, también está enmontada, así como los canales de aguas lluvias de este sector.*



- *En la zona donde se encuentra el tromel, se observa limpieza y orden. No hay presencia de instrumentos del ejército como se evidenciaba en otras visitas.*



- *La tolva de separación de los residuos se encuentra enmontada hacia los lados.*



- *La última celda que estuvo en operación se observa enmontada con pasto estrella, una chimenea que aun esta visible está inclinada, se han dispuesto unos residuos principalmente plásticos hacia un sector, seguramente por personal ajeno a la planta, se observa estiércol de ganado, en general la zona no cuenta con cierre y clausura adecuada.*



- *En la zona de ingreso a la planta se observó ganado vacuno, y en varias zonas de la planta se observaron rastros de estiércol de ganado y pisoteo de estos animales. Debe controlarse la presencia de estos animales, principalmente hacia las celdas, tubería y demás infraestructura, para evitar mayores daños.*

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

- *En la planta de disposición final, a la fecha no se ha implementado ninguna acción encaminada al cierre, clausura y restauración ambiental, por tanto, en términos generales, el estado de la planta continúa siendo el mismo.*
- *Con respecto a la planta de tratamiento de lixiviados, no fue posible el ingreso debido a que la zona está muy enmontada y se puede presentar un accidente.*

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo observado en la visita, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, conceptúa que en la planta de disposición final de residuos sólidos, la empresa Biorgánicos del Páez S.A. E.S.P. y los municipios socios de la misma, no han iniciado con las labores de cierre, clausura y restauración ambiental técnicamente adecuada.

La implementación de estas medidas debe llevarse a cabo de manera técnica y permitir el manejo y control adecuado de asentamientos que se presenten en las celdas, del paisaje, de las aguas superficiales, drenajes, la erosión, sedimentación, de los lixiviados, el gas, los olores, vectores y atender las contingencias, riesgos y amenazas que pueden presentarse.

Biorgánicos del Páez S.A. E.S.P. presentó el plan de cierre, clausura y restauración ambiental de la planta de tratamiento de residuos sólidos el cual fue aprobado mediante Resolución 998 del 24 de marzo de 2018; por lo cual se está a la espera de la ejecución de las actividades ahí previstas, las cuales debían iniciar desde el 7 de diciembre de 2018.

La Dirección Territorial Occidente envió oficios solicitando a la empresa Biorgánicos del Páez S.A. E.S.P. y/o a sus socios y responsables de la planta, implementar el plan de cierre, clausura y restauración ambiental, en los términos establecidos.

RECOMENDACIONES

- *Anexar el presente concepto al proceso sancionatorio que se adelanta en la DTO, exigir a la empresa Biorgánicos del Páez S.A. E.S.P. y a los municipios socios de la misma, el cumplimiento de los requerimientos impuestos en la Medida Preventiva.*
- *Se solicita de manera inmediata iniciar las actividades para el cierre, clausura y restauración ambiental y técnicamente adecuada, revisar cada uno de los requerimientos y observaciones realizadas a lo largo del presente informe y emprender las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.*
- *Iniciar proceso sancionatorio por el incumplimiento a la Resolución 998 del 24 de marzo de 2018, por la cual la CAM aprobó el plan de cierre, clausura y restauración ambiental de la planta de tratamiento de residuos sólidos-Biorgánicos del Páez, el cual debió iniciar su implementación a partir del 7 de diciembre de 2018.*

1.3. FACTOR DE TEMPORALIDAD

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Primer cargo:

Incumplimiento de Resolución No. 2305 de agosto 02 del 2016, por medio de la cual se declara la responsable a BIORGÁNICOS DEL PÁEZ S.A. EN LIQUIDACIÓN y sus respectivos socios, la cual ordena EL CIERRE DEFINITIVO de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS BIORGÁNICOS DEL PÁEZ-, ubicada en el predio denominado “Los Burros”, localizado en la vereda “Cansarrocines” del municipio de La Plata; así como la presentación y ejecución del Plan de Cierre, Clausura y Restauración Ambiental de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos BIORGÁNICOS DEL PÁEZ.

d = 1 Número de días de la infracción.

α = 1 Factor de Temporalidad.

No se puede probar la fecha desde la cual se ha presentado el incumplimiento normativo; por lo tanto, se tiene que el hecho que causó el riesgo ambiental se generó en 1 día.

Factor de temporalidad	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	1
	$\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$	1,0000

Nota: Fuente T-CAM-074, CAM 2026.

Segundo cargo:

Incumplimiento de Resolución No. 734 de marzo 13 del 2017, por la cual se resuelve recurso de reposición, la cual concede un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo; para la presentación del Plan de Cierre, Clausura y Restauración Ambiental de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos BIORGÁNICOS DEL PÁEZ.

d = 1 Número de días de la infracción.

α = 1 Factor de Temporalidad.

No se puede probar la fecha desde la cual se ha presentado el incumplimiento normativo; por lo tanto, se tiene que el hecho que causó el riesgo ambiental se generó en 1 día.

Factor de temporalidad	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	1
	$\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$	1,0000

Nota: Fuente T-CAM-074, CAM 2026.

Tercer cargo:

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Incumplimiento de Resolución No. 998 de marzo 24 del 2018, por la cual se aprueba PLAN DE CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS BIORGANICOS DEL PÁEZ.

d = 1 Número de días de la infracción.

α = 1 Factor de Temporalidad.

No se puede probar la fecha desde la cual se ha presentado el incumplimiento normativo; por lo tanto, se tiene que el hecho que causó el riesgo ambiental se generó en 1 día.

Factor de temporalidad	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	1
	$\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$	1,0000

Nota: Fuente T-CAM-074, CAM 2026.

2. DEFINIR marcar (x):

2.1. AFECTACIÓN AMBIENTAL (___)

2.2. NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)

- Incumplimiento de Resolución No. 2305 de agosto 02 del 2016, por medio de la cual se declara la responsable a BIORGÁNICOS DEL PÁEZ S.A. EN LIQUIDACIÓN y sus respectivos socios, la cual ordena EL CIERRE DEFINITIVO de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS BIORGANICOS DEL PÁEZ-, ubicada en el predio denominado “Los Burros”, localizado en la vereda “Cansarrocines” del municipio de La Plata; así como la presentación y ejecución del Plan de Cierre, Clausura y Restauración Ambiental de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos BIORGANICOS DEL PÁEZ.*

ATRIBUTO	CALIFICACION	PONDERACION	VLR. INFRAC. (de acuerdo a la ponderación)	OBSERVACIONES (Descripción detallada)
INTENSIDAD (IN)	AFECT. 0 - 33%	1	1	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.
	AFECT. 34 - 66%	4		
	AFECT. 67 - 99%	8		
	AFECT. 100%	12		

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

ATRIBUTO	CALIFICACION	PONDERACION	VLR. INFRAC. (de acuerdo a la ponderación)	OBSERVACIONES (Descripción detallada)
EXTENSION (EX)	AREA INF. 1 HA	1	1	El área de influencia del impacto en relación con el entorno, puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.
	AREA 1 - 5 HAS	4		
	AREA SUP. 5 HAS	12		
PERSISTENCIA (PE)	DURAC. INF. 6 MESES	1	1	La duración del efecto es inferior a seis (6) meses
	DURAC. ENTRE 6 MESES - 5 AÑOS	3		
	DURAC. SUP. 5 AÑOS	5		
REVERSABILIDAD (RV)	ASIMILAC. MENOR A 1 AÑO	1	1	La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.
	ASIMILAC. ENTRE 1 Y 10 AÑOS	3		
	ASIMILAC. SUP. A 10 AÑOS	5		
RECUPERABILIDAD (MC)	PLAZO INF. 6 MESES	1	1	La capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental, se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.
	COMPENS. 6 MESES A 5 AÑOS	3		
	IRRECUPERABLE	10		

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

		Multas - Infracción a la normativa ambiental		CÓDIGO: T-CAM-075
		<u>Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación</u>		VERSIÓN: 3
				FECHA: 19 Sep 17
Atributos	Definición	Calificación	Ponderación	
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1	
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4	
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8	
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior al 100%	12	
		IN	1	
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1	
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4	
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12	
		EX	1	
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1	
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3	
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5	
		PE	1	
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1	
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3	
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5	
		RV	1	
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1	
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3	
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10	
		MC	1	
Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		8		
SMMLV - 2026		\$ 1.750.905		
Factor de conversión		22,06		
i=		\$ 308.999.714		

Nota: Fuente T-CAM-075, CAM 2026.

- Incumplimiento de Resolución No. 734 de marzo 13 del 2017, por la cual se resuelve recurso de reposición, la cual concede un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo; para la presentación del Plan de Cierre, Clausura y Restauración Ambiental de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos BIORGANICOS DEL PÁEZ.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

ATRIBUTO	CALIFICACION	PONDERACION	VLR. INFRAC. (de acuerdo a la ponderación)	OBSERVACIONES (Descripción detallada)
INTENSIDAD (IN)	AFFECT. 0 - 33%	1	1	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.
	AFFECT. 34 - 66%	4		
	AFFECT. 67 - 99%	8		
	AFFECT. 100%	12		
EXTENSION (EX)	AREA INF. 1 HA	1	1	El área de influencia del impacto en relación con el entorno, puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.
	AREA 1 - 5 HAS	4		
	AREA SUP. 5 HAS	12		
PERSISTENCIA (PE)	DURAC. INF. 6 MESES	1	1	La duración del efecto es inferior a seis (6) meses
	DURAC. ENTRE 6 MESES - 5 AÑOS	3		
	DURAC. SUP. 5 AÑOS	5		
REVERSABILIDAD (RV)	ASIMILAC. MENOR A 1 AÑO	1	1	La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.
	ASIMILAC. ENTRE 1 Y 10 AÑOS	3		
	ASIMILAC. SUP. A 10 AÑOS	5		
RECUPERABILIDAD (MC)	PLAZO INF. 6 MESES	1	1	La capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental, se logra en un
	COMPENS. 6 MESES A 5 AÑOS	3		
	IRRECUPERABLE	10		

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

ATRIBUTO	CALIFICACION	PONDERACION	VLR. INFRAC. (de acuerdo a la ponderación)	OBSERVACIONES (Descripción detallada)
				plazo inferior a seis (6) meses.
 Multas - Infracción a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación				CÓDIGO: T-CAM-075 VERSIÓN: 3 FECHA: 19 Sep 17
Atributos	Definición	Calificación	Ponderación	
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1	
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4	
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8	
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12	
		IN	1	
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1	
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4	
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12	
		EX	1	
		Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.
Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3			
Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5			
PE	1			
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.			Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3	
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5	
		RV	1	
		Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.
Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3			
Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10			
MC	1			
Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC	8			
SMMLV - 2026			\$ 1.750.905	
Factor de conversión			22,06	
i= \$ 308.999.714				

Nota: Fuente T-CAM-075, CAM 2026.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

3. Incumplimiento de Resolución No. 998 de marzo 24 del 2018, por la cual se aprueba PLAN DE CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS BIORGANICOS DEL PÁEZ.

ATRIBUTO	CALIFICACION	PONDERACION	VLR. INFRAC. (de acuerdo a la ponderación)	OBSERVACIONES (Descripción detallada)
INTENSIDAD (IN)	AFFECT. 0 - 33%	1	1	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.
	AFFECT. 34 - 66%	4		
	AFFECT. 67 - 99%	8		
	AFFECT. 100%	12		
EXTENSION (EX)	AREA INF. 1 HA	1	12	De acuerdo con la Resolución No. 998 del 24 de marzo de 2018, por la cual se aprueba el plan de cierre, clausura y restauración ambiental de la planta de tratamiento de residuos sólidos, en su artículo segundo, se establece que el área donde operó Biorgánicos del Páez corresponde a 10 ha 2657,69 m ² , lo que representa un área mayor a 5 ha. En consecuencia, la ponderación equivale a 12.
	AREA 1 - 5 HAS	4		
	AREA SUP. 5 HAS	12		
PERSISTENCIA (PE)	DURAC. INF. 6 MESES	1	1	

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

ATRIBUTO	CALIFICACION	PONDERACION	VLR. INFRAC. (de acuerdo a la ponderación)	OBSERVACIONES (Descripción detallada)
	DURAC. ENTRE 6 MESES - 5 AÑOS	3		La duración del efecto es inferior a seis (6) meses
	DURAC. SUP. 5 AÑOS	5		
REVERSABILIDAD (RV)	ASIMILAC. MENOR A 1 AÑO	1	1	La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.
	ASIMILAC. ENTRE 1 Y 10 AÑOS	3		
	ASIMILAC. SUP. A 10 AÑOS	5		
RECUPERABILIDAD (MC)	PLAZO INF. 6 MESES	1	1	La capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental, se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.
	COMPENS. 6 MESES A 5 AÑOS	3		
	IRRECUPERABLE	10		

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

		Multas - Infracción a la normativa ambiental		CÓDIGO: T-CAM-075
		<u>Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación</u>		VERSIÓN: 3
				FECHA: 19 Sep 17
Atributos	Definición	Calificación	Ponderación	
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1	
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4	
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8	
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12	
		IN	1	
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1	
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4	
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12	
		EX	12	
		Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.
Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3			
Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5			
PE	1			
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.			Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3	
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5	
		RV	1	
		Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.
Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3			
Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10			
MC	1			
Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC	30			
SMMLV - 2026		\$ 1.750.905		
Factor de conversión		22,06		
i= \$ 1.158.748.929				

Nota: Fuente T-CAM-075, CAM 2026.

3. CIRCUNSTANCIA AGRAVANTES Y/O ATENUANTES (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)

3.1. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL

() Reincidencia.

() Que la infracción genere daño grave al medio ambiente.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

- () *Cometer la infracción para ocultar otra.*
- () *Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.*
- () *Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.*
- () *Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción prohibición.*
- () *Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.*
- () *Obtener provecho económico para sí o para un tercero.*
- () *Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.*
- () *El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.*
- () *Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.*
- () *Las infracciones que involucren residuos peligrosos.*

3.2. CAUSALES DE ATENUACIÓN

- () *Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento.*
- () *Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.*
- () *Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.*

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Multas - Infracción a la normativa ambiental <u>Circunstancias Atenuantes y Agravantes</u>		CÓDIGO: T-CAM-076
		VERSION: 3
		FECHA: 19 Sep 17
CALIFICACION DE ATENUANTES		
CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.		Valor
1	Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	
2	Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	
3	Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	
SUMA VALORES DE ATENUANTES		0
Total de Atenuantes		0
VALOR MAXIMO PERMITIDO SEGÚN RESTRICCIÓN		-0,6
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0
CALIFICACION DE AGRAVANTES		
CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.		Valor
1	Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	
2	Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	
3	Cometer la infracción para ocultar otra.	
4	Rehuir la responsabilidad o atribuírla a otros.	
5	Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	
6	Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	
7	Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	
8	Obtener provecho económico para sí o un tercero.	
9	Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	
10	El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	
11	Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	
12	Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0
No. de Agravantes		0
VALOR MAXIMO PERMITIDO SEGÚN RESTRICCIÓN		0,7
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =		0

Nota: Fuente T-CAM-076, CAM 2026.

4. BENEFICIO ILÍCITO

4.1. INGRESOS DIRECTOS (Y1)

No se determinaron ingresos directos.

4.2. COSTOS EVITADOS (Y2)

No se determinaron costos evitados.

4.3. AHORROS DE RETRASOS (Y3)

No se estiman ahorros de retraso.

4.4. CAPACIDAD DE DETECCIÓN (P)

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Se califica en Alta la capacidad de detención de la conducta, ya que el predio donde se generó el incumplimiento normativo está cerca, además es de fácil acceso hasta el sitio.

4.5. CALCULO DEL BENEFICIO ILICITO

$$[B] = (Y*1-P)/P = \$ 0$$

		Multas - Infracción a la normativa ambiental <u>Beneficio Ilícito y Temporalidad</u>		CÓDIGO: T-CAM-074 VERSIÓN: 3 FECHA: 19 Sep 17
<u>Beneficio Ilícito</u> Cuantía mínima que debe tomar una multa para cumplir su función disuasiva. Se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta.				
(y1)	Ingresos directos	0	-	= Y
(y2)	Costos evitados	0		
(y3)	Ahorros de retraso	0		
(p)	Capacidad de detección de la conducta	Baja = 0,40 Media = 0,45 Alta = 0,50	0,5	= p
B = \$ -				

Nota: Fuente T-CAM-074, CAM 2026.

5. VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION Y DEL RIESGO.

5.1. VALOR MONETARIO DE LA AFECTACION AMBIENTAL

$$i = (22.06 * SMMLV) * I$$

i : Valor monetario de la importancia de la afectación
SMMLV : Salario mínimo mensual legal vigente
I : Importancia de la afectación

5.2. VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DEL RIESGO

Primer cargo:

Incumplimiento de Resolución No. 2305 de agosto 02 del 2016, por medio de la cual se declara responsable a BIORGÁNICOS DEL PÁEZ S.A. EN LIQUIDACIÓN y sus respectivos socios, la cual ordena EL CIERRE DEFINITIVO de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS BIORGÁNICOS DEL PÁEZ-, ubicada en el predio denominado "Los Burros", localizado en la vereda "Cansarrocines" del municipio de La Plata; así como la presentación

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

y ejecución del Plan de Cierre, Clausura y Restauración Ambiental de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos BIORGANICOS DEL PÁEZ.

$$R = (11.03 * SMMLV) * r$$

R: Valor monetario de la importancia del riesgo

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente

r: Evaluación del riesgo

El valor monetario de la importancia del riesgo es: \$ 77.249.929.

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)			
I = 8			
AFECTACIÓN		OCURENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante	20	Muy Baja	0,2
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$		4	
(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r		\$ 77.249.929	

Nota: Fuente T-CAM-075, CAM 2026.

Segundo cargo:

Incumplimiento de Resolución No. 734 de marzo 13 del 2017, por la cual se resuelve recurso de reposición, la cual concede un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo; para la presentación del Plan de Cierre, Clausura y Restauración Ambiental de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos BIORGANICOS DEL PÁEZ.

$$R = (11.03 * SMMLV) * r$$

R: Valor monetario de la importancia del riesgo

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente (año de atención de la denuncia)

r: Evaluación del riesgo

El valor monetario de la importancia del riesgo es: \$ 77.249.929.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

<i>Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)</i>			
I = 8			
AFECTACIÓN		OCURENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante	20	Muy Baja	0,2
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$		4	
(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r		\$ 77.249.929	

Nota: Fuente T-CAM-075, CAM 2026.

Tercer cargo:

Incumplimiento de Resolución No. 998 de marzo 24 del 2018, por la cual se aprueba PLAN DE CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS BIORGANICOS DEL PÁEZ.

$$R = (11.03 * SMMLV) * r$$

R: Valor monetario de la importancia del riesgo

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente (año de atención de la denuncia)

r: Evaluación del riesgo

El valor monetario de la importancia del riesgo es: \$ 579.374.465.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

<i>Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)</i>			
I = 30			
AFECTACIÓN		OCURENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Moderado	50	Moderada	0,6
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$ 30			
(\$) R = (11,03 x SMMLV) * r		\$ 579.374.465	

Nota: Fuente T-CAM-075, CAM 2026.

6. COSTOS ASOCIADOS

No se determinan costos asociados.

	Multas - Infracción a la normativa ambiental Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica		CÓDIGO: T-CAM-077
			VERSIÓN: 3
			FECHA: 19 Sep 17
Costos Asociados	costos de transporte		
	seguros		
	costos de almacenamiento		
	otros		
	otros		
Ca		\$ 0	

Nota: Fuente T-CAM-077, CAM 2026.

7. CONDICION SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR

Verificable: SI X , NO

El día 5 de marzo de 2026 se realizó la verificación del certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica **BIORGANICOS DEL PAEZ S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION** en la plataforma RUES <https://ruesfront.rues.org.co/>, para el Número de Identificación Tributario NIT 900057795-7, arrojando como resultado el siguiente certificado: ,



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/03/2026 - 08:47:48
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ARyhVzx8BV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://si.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : BIORGÁNICOS DEL PAEZ S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION
Nit : 900057795-7
Domicilio: La Plata, Huila

MATRÍCULA

Matrícula No: 154996
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2005
Último año renovado: 2010
Fecha de renovación: 11 de junio de 2010
Grupo NIIF : No reportó.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2010.

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 1.3.5.10 DE LA CIRCULAR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KILOMETRO 4 LA PLATA SALIDA BELALCAZAR
Municipio : La Plata, Huila
Correo electrónico : biorganicos2014@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 8723897
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : KILOMETRO 4 LA PLATA SALIDA BELALCAZAR
Municipio : La Plata, Huila
Correo electrónico de notificación : biorganicos2014@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 8723897

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1078 del 15 de noviembre de 2005 de la Notaria Unica de La Plata, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2005, con el No. 20905 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada BIORGÁNICOS DEL PAEZ S.A. E.S.P.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Que, de acuerdo con el Decreto 957 de 2019, Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, se tiene que:

“...Artículo 2.2.1.13.2.1. Criterio para la clasificación del tamaño empresarial. Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se tendrá como criterio exclusivo los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa...”

Que, por tratarse de una empresa del sector servicios, se establecen los siguientes rangos para la definición del tamaño empresarial de la empresa:

“...Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT).

Pequeña Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT) e inferiores o iguales a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y uno Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT).

Mediana Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y un Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y cuatro Unidades de Valor Tributario (483.034 UVT) ...”

Sin embargo, los valores establecidos en el Decreto 957 de 2019 se indican en Unidad de Valor Tributario (UVT), por lo que es pertinente realizar la respectiva conversión a pesos colombianos para la vigencia 2026, dado que es la unidad que figura en el certificado de Existencia y Representación Legal.

En consecuencia, se tiene que de acuerdo con la Resolución No. 0238 del 15 de diciembre de 2025, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, resuelve:

Artículo 1. Sustitución del artículo 1.2.1. del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria. Sustitúyase el artículo 1.2.1. del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, así:

“Artículo 1.2.1. Valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT. Fijar en cincuenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos (\$52.374) el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT que registrará durante el año 2026”

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

Que, partiendo del capital suscrito por la persona jurídica **BIORGANICOS DEL PAEZ S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION**, establecido en la página 2 del certificado de Existencia y Representación legal, se tiene que este corresponde a \$ 651.844.766,30, así:

CAPITAL	
* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	\$ 800.000.000,00
No. Acciones	800.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00
* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	\$ 651.844.766,30
* CAPITAL PAGADO *	
Valor	\$ 651.844.766,30
No. Acciones	651.844.766,003
Valor Nominal Acciones	\$ 1,00000000045563

Nota. Tomado de <https://ruesfront.rues.org.co/>

Por lo tanto, al realizar la conversión de UVT para la vigencia 2026, se tiene que para la clasificación de **microempresa** corresponde a aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT), es decir \$1.728.237.000.


CETA Herramientas
Facilita sus actividades tributarias



Convertidor de UVT

Bienvenido al convertidor de UVT a pesos colombianos. En el área de texto ingrese el valor en UVT que desea convertir. Seleccione el año gravable que desea utilizar para la conversión.

Ingresa el valor a convertir:

El signo decimal es la coma. El separador de miles es el punto. Ejemplo: 7.911,27

Valor de UVT a utilizar:

Disponible desde año gravable 2006

32.998 UVT equivale a \$1.728.237.000 usando la UVT de 2026 (\$52.374)

Nota. Consulta realizada en <https://www.ceta.org.co/html/uvt.asp>

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Por lo anterior, la persona jurídica **BIORGANICOS DEL PAEZ S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION** al reportar un capital suscrito de \$ 651.844.766,30 y ser menor a \$1.728.237.000 (32.988 UVT) establecido en el Decreto 957 de 2019, se clasifica como **MICROEMPRESA**.

<u>Capacidad Socioeconómica del infractor</u>	PERSONA NATURAL		
	PERSONA JURIDICA	Microempresa	0,25
	ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO		
	ENTIDADES NACIONALES		
	Cs		0,25
			1
Persona Natural	Nivel SISBEN	Capacidad de Pago	
		0	
	SISBEN NIVEL 1	0,01	
	SISBEN NIVEL 2	0,02	
	SISBEN NIVEL 3	0,03	
	SISBEN NIVEL 4	0,04	
	SISBEN NIVEL 5	0,05	
	SISBEN NIVEL 6	0,06	
Persona Jurídica	Empresa	Codigo	
		0	
	Microempresa	1	
	Pequeña	2	
	Mediana	3	
	Grande	4	
Entes Territoriales o Departamentos	Categoría	Codigo	
		0	
	Categoría Especial	1	
	Categoría Primera	0,9	
	Categoría Segunda	0,8	
	Categoría Tercera	0,7	
	Categoría Cuarta	0,6	
	Categoría Quinta	0,5	
	Categoría Sexta	0,4	
Entidades Nacionales			
	Departamentos Administrativos	1	
	Ministerios	1	
	Empresas de la Nación	1	
	Descentralizadas	1	
	CAPACIDAD SOCIOECONOMICA ESCOGIDA	2	Persona Juridica

Nota: Fuente T-CAM-077, CAM 2026.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

8. PRUEBAS RECAUDADAS

- Informe del concepto técnico de seguimiento No. 315 del 14 de junio del 2019 y registro fotográfico del concepto técnico.
- Auto de pruebas No. 003 del 22 de mayo del 2024.

9. DETERMINACION DE LA MULTA

Primer cargo:

Incumplimiento de Resolución No. 2305 de agosto 02 del 2016, por medio de la cual se declara la responsable a BIORGÁNICOS DEL PÁEZ S.A. EN LIQUIDACIÓN y sus respectivos socios, la cual ordena EL CIERRE DEFINITIVO de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS BIORGÁNICOS DEL PÁEZ-, ubicada en el predio denominado "Los Burros", localizado en la vereda "Cansarrocines" del municipio de La Plata; así como la presentación y ejecución del Plan de Cierre, Clausura y Restauración Ambiental de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos BIORGÁNICOS DEL PÁEZ.

 Multas - Infracción a la normativa ambiental por magnitud potencial		CÓDIGO: T-CAM-079
		VERSIÓN: 3
		FECHA: 19 Sep 17
Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
Capacidad de detección		0,5
Beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ -
Evaluación por riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Irrelevante
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	20
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Muy Baja
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	4
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	8
	SMMLV	\$ 1.750.905
	factor de conversión	11,03
	(\$) R = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 77.249.929
Factor de temporalidad	días de la afectación	1
	factor alfa	1,0000
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	
	otros	
Costos totales de verificación		\$ 0
Capacidad socioeconómica del infractor	PERSONA JURIDICA	0,25
Valor estimado por cada cargo		
Monto total de la multa		\$ 19.312.482
Para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)		

Nota: Fuente T-CAM-079, CAM 2026.

Segundo cargo:

Incumplimiento de Resolución No. 734 de marzo 13 del 2017, por la cual se resuelve recurso de reposición, la cual concede un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo; para la presentación del Plan de Cierre, Clausura y Restauración Ambiental de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos BIORGANICOS DEL PÁEZ.

		CÓDIGO: T-CAM-079
		VERSIÓN: 3
		FECHA: 19 Sep 17
Multas - Infracción a la normativa ambiental por magnitud potencial		
Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
Capacidad de detección		0,5
Beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ -

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Evaluación por riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Irrelevante
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	20
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Muy Baja
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	4
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	8
	SMMLV	\$ 1.750.905
	factor de conversión	11,03
	(\$) R = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 77.249.929
Factor de temporalidad	días de la afectación	1
	factor alfa	1,0000
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	
	otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0
Capacidad socioeconómica del infractor	PERSONA JURIDICA	0,25
Valor estimado por cada cargo		
Monto total de la multa		\$ 19.312.482
Para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)		

Nota: Fuente T-CAM-079, CAM 2026.

Tercer cargo:

Incumplimiento de Resolución No. 998 de marzo 24 del 2018, por la cual se aprueba PLAN DE CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS BIORGANICOS DEL PÁEZ.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

		Multas - Infracción a la normativa ambiental por magnitud potencial		CÓDIGO: T-CAM-079 VERSIÓN: 3 FECHA: 19 Sep 17
Cálculo de Multas Ambientales				
		Atributos	Calificaciones	
Ganancia ilícita	Ingresos directos			\$ 0
	costos evitados			\$ 0
	Ahorros de retrasos			\$ 0
	Beneficio Ilícito			\$ 0
Capacidad de detección				0,5
Beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total		\$	-
Evaluación por riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i			Moderado
	Magnitud Potencial de la afectación (m)			50
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia			Moderada
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia			1
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$			30
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$			30
	SMMLV			\$ 1.750.905
	factor de conversión			11,03
	(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r			\$ 579.374.465
Factor de temporalidad	días de la afectación			1
	factor alfa			1,0000
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)			0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)			0
	Agravantes y Atenuantes			0
Costos Asociados	costos de transporte			\$ 0
	seguros			\$ 0
	costos de almacenamiento			\$ 0
	otros			
	otros			
	Costos totales de verificación			\$ 0
Capacidad socioeconómica del infractor	PERSONA JURIDICA			0,25

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Valor estimado por cada cargo	
Monto total de la multa	\$ 144.843.616
Para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)	

Nota: Fuente T-CAM-079, CAM 2026.

El monto total de la multa por riesgo para el primer cargo es de \$ 19.312.482

El monto total de la multa por riesgo para el segundo cargo es de \$ 19.312.482

El monto total de la multa por riesgo para el tercer cargo es de \$ 144.843.616

Total, valor de la multa por riesgo es de \$ 61.156.193. (...)"

11. NORMATIVA

Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

- **LEY 1333 DE 2009 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, MODIFICADA POR LA LEY 2387 DE 2024.**

Artículo 5º. Infracciones, modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

(Ver ley 165 de 1994.)

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

12. CALIFICACIÓN DE LA FALTA Y ANÁLISIS DE CULPABILIDAD.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024 *“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”*.

Concordante con lo previo, el párrafo primero del artículo 5 de la misma Ley, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, establece que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-595-2010; precisó: *“Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad (art. 17; Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333).*

No se pasa, entonces inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración”.

Señala el Alto Tribunal en la sentencia C-595 de 2010 que la inversión de la carga de la prueba, como consecuencia de la presunción de culpa o dolo prevista en la Ley 1333 de 2009 modificada recientemente por la ley 2387 del 25 de julio de 2024, tampoco desconocen los principios de presunción de inocencia y debido proceso, y por ende corresponde al investigado utilizar todos los medios probatorios a su alcance para demostrar la inexistencia de la infracción imputada o en su defecto la existencia de una causal de exoneración de responsabilidad.

De acuerdo con lo anterior, la actividad probatoria de la autoridad ambiental en la etapa de investigación ha de estar orientada a la demostración de la infracción, con lo cual se produce un efecto procesal consistente en la edificación de la carga la investigada respecto a desvirtuar la presunción de culpa o dolo antes referida, y en el caso que nos ocupa éste no lo hizo.

Así, una vez formulados los cargos, con los elementos probatorios recaudados, se edifica la presunción de culpa o dolo que indica la Ley y, en consecuencia, es el presunto infractor quien tiene la carga de desvirtuar la presunción de falta, por inexistencia del hecho, el rompimiento del nexo causal cuando se está ante una situación constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

o por una causa extraña, de conformidad con lo normado en el artículo 8° de la Ley 1333 del 2009.

13. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

De conformidad con las pruebas recaudadas y las actuaciones realizadas por esta Corporación en el transcurso del proceso, esta Dirección Territorial no encuentra configurada ninguna causal eximente de responsabilidad, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 1333 de 2009.

14. CAUSALES DE AGRAVACIÓN Y ATENUACIÓN DE RESPONSABILIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 13 de la Ley 2387 de 2024, dentro del presente proceso ambiental sancionatorio, no se configuro ninguna de las causales de atenuación de la responsabilidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, adicionado por el artículo 12 de la Ley 2387 de 2024, en el presente proceso ambiental sancionatorio no se configuraron agravantes.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica al señor **JUAN CAMILO HERNÁNDEZ ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.429.684 expedida en Bogotá D.C, portador de la tarjeta profesional No. 246.088 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso, como apoderado de la persona jurídica **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA** identificado con Nit. 891.180.205-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la señora **MAYRA NATALIA LOZANO SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.409.948 expedida en La Plata, portadora de la tarjeta profesional No. 258.459 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso expediente, como apoderada de la persona jurídica **MUNICIPIO DE LA PLATA** identificado con Nit. 891.180.155-7.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR RESPONSABLE AMBIENTALMENTE a la persona jurídica **BIORGÁNICOS DEL PÁEZ S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 900.057.795-7, de manera solidaria con sus socios, las personas jurídicas **MUNICIPIO DE TESALIA** identificado con Nit. 800.097.176-6, **MUNICIPIO DE PAICOL** identificado con Nit. 891.180.194-4, **MUNICIPIO DE NÁTAGA** identificado con Nit. 891.102.844-0, **MUNICIPIO DE LA PLATA** identificado con Nit. 891.180.155-7, **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA** identificado con Nit. 891.180.205-7, **EMPRESAS PÚBLICAS DE TESALIA – EMP TESALIA S.A E.S.P.** identificada con Nit. 900.332.875-7, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA – EMSERPLA E.S.P.** identificada con Nit. 813.002.781-2, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ARGENTINA – EMPUGARG S.A. E.S.P.** identificada con Nit.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

900.239.471-8, de los cargos formulados mediante Auto No. 0014 de septiembre 01 del 2021; conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a la persona jurídica **BIORGÁNICOS DEL PÁEZ S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 900.057.795-7, de manera solidaria con sus socios, las personas jurídicas **MUNICIPIO DE TESALIA** identificado con Nit. 800.097.176-6, **MUNICIPIO DE PAICOL** identificado con Nit. 891.180.194-4, **MUNICIPIO DE NÁTAGA** identificado con Nit. 891.102.844-0, **MUNICIPIO DE LA PLATA** identificado con Nit. 891.180.155-7, **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA** identificado con Nit. 891.180.205-7, **EMPRESAS PÚBLICAS DE TESALIA – EMP TESALIA S.A E.S.P.** identificada con Nit. 900.332.875-7, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA – EMSERPLA E.S.P.** identificada con Nit. 813.002.781-2, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ARGENTINA – EMPUGARG S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 900.239.471-8, una **SANCIÓN** consistente en **MULTA** por un valor de **SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.156.193)**. Lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: La multa deberá ser cancelada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso del presente acto administrativo, en la cuenta corriente No. 039050066057, convenio 21468 del Banco Agrario de Colombia o en la Tesorería de la Corporación. De no presentarse el pago durante el término estipulado la Corporación iniciará el respectivo cobro coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: EXHORTAR a la persona jurídica **BIORGÁNICOS DEL PÁEZ S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 900.057.795-7, de manera solidaria con sus socios, las personas jurídicas **MUNICIPIO DE TESALIA** identificado con Nit. 800.097.176-6, **MUNICIPIO DE PAICOL** identificado con Nit. 891.180.194-4, **MUNICIPIO DE NÁTAGA** identificado con Nit. 891.102.844-0, **MUNICIPIO DE LA PLATA** identificado con Nit. 891.180.155-7, **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA** identificado con Nit. 891.180.205-7, **EMPRESAS PÚBLICAS DE TESALIA – EMP TESALIA S.A E.S.P.** identificada con Nit. 900.332.875-7, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA – EMSERPLA E.S.P.** identificada con Nit. 813.002.781-2, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ARGENTINA – EMPUGARG S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 900.239.471-8, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, inicie las obras y actividades aprobadas en el **PLAN DE CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS - BIORGÁNICOS DEL PÁEZ**. Las cuales fueron impuestas mediante Resolución No. 2305 de agosto 02 del 2016 y mediante Resolución No. 998 de marzo 24 del 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la persona jurídica **BIORGÁNICOS DEL PÁEZ S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 900.057.795-7, así como a sus socios, las personas jurídicas **MUNICIPIO DE TESALIA** identificado con Nit. 800.097.176-6, **MUNICIPIO DE PAICOL** identificado con Nit. 891.180.194-4, **MUNICIPIO DE NÁTAGA** identificado con Nit. 891.102.844-0, **MUNICIPIO DE LA PLATA** identificado con Nit. 891.180.155-7, **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA** identificado con Nit. 891.180.205-7, **EMPRESAS PÚBLICAS DE TESALIA – EMP TESALIA S.A E.S.P.** identificada con Nit. 900.332.875-7, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL**

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

MUNICIPIO DE LA PLATA – EMSERPLA E.S.P. identificada con Nit. 813.002.781-2, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ARGENTINA – EMPUGARG S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 900.239.471-8, las determinaciones tomadas en esta Resolución, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de reposición en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación personal o por Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, una vez ejecutoriada.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera con el fin de que se realice el registro contable respectivo.

ARTÍCULO NOVENO: Esta Resolución presta merito ejecutivo contra el infractor.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico
Expediente: SAN-00229-19